

*Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof; or abridging the freedom of speech, or of the press; or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the Government for a redress of grievances.*

Una guía  
práctica sobre la  
**RELIGIÓN  
EN EL  
ÁMBITO  
PÚBLICO**





El Congreso no promulgará ninguna ley con respecto al establecimiento de la religión, o que prohíba el libre ejercicio de la misma, o que restrinja la libertad de expresión o de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar al Gobierno la reparación de agravios.

— LA PRIMERA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

*Una guía práctica sobre la religión en el ámbito público:* Esta guía responde algunas preguntas frecuentes sobre la religión en ámbitos públicos. Hay muchas ideas erróneas sobre los derechos religiosos de las personas y de los grupos en público y la actitud apropiada del Gobierno hacia la religión. Nuestro objetivo es ayudar a todos a entender el alcance de la libertad religiosa que garantiza la Constitución de los Estados Unidos y ofrecer sugerencias sobre cómo reconciliar pacíficamente los derechos de todos.

Esta guía no es exhaustiva. La ley varía un poco de un estado a otro y se modifica de vez en cuando por medio de la legislación y la interpretación de los tribunales. Las personas con preguntas específicas de carácter legal deben buscar el asesoramiento de un abogado competente.



## 1. ¿Qué es la libertad religiosa?

La Constitución de los Estados Unidos, muchas constituciones estatales y varias leyes estatales y federales proporcionan protección especial a los derechos fundamentales de las personas. La primera enmienda a la Constitución de los Estados Unidos especifica derechos que protegen la vitalidad de nuestra democracia. Entre nuestros derechos de la primera enmienda se encuentran la libertad de religión, la libertad de expresión, la libertad de prensa y la libertad de reunión.

La libertad religiosa significa más que simplemente la libertad de creer lo que uno quiera. También es la libertad para hablar y actuar de acuerdo con sus creencias sin coacción ni interferencia, estando sujetos a ciertas limitaciones que se analizan a continuación.

## 2. ¿Qué es el ámbito público?

El “ámbito público” se refiere a todos los entornos fuera de los hogares privados y los lugares de adoración. Estos incluyen parques y aceras públicos, edificios y reuniones gubernamentales, escuelas y universidades públicas, propiedades privadas que el propietario abre al público en general y muchos otros entornos similares. El ámbito público también puede incluir los medios de comunicación —libros, periódicos, revistas, internet— y, en general, cualquier cosa que esté accesible y abierta al público.

# LA RELIGIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS

## 3. ¿Qué leyes protegen la libertad religiosa?

*El Congreso no promulgará ninguna ley con respecto al establecimiento de la religión, o que prohíba el libre ejercicio de la misma, o que restrinja la libertad de expresión o de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar al Gobierno la reparación de agravios.*

— La primera enmienda a la Constitución de los Estados Unidos

La primera enmienda a la Constitución de los Estados Unidos protege la libertad religiosa de dos maneras:

- (1) La “cláusula de establecimiento” prohíbe al Gobierno adoptar una religión oficial, y
- (2) La “cláusula de libre ejercicio” prohíbe al Gobierno interferir con la práctica religiosa de las personas. La primera enmienda se aplica a todos los niveles de



Gobierno: federal, estatal y local. El Gobierno debe dar al menos la misma protección a la libertad religiosa como lo exige la Constitución, pero puede elegir dar aún más. De hecho, las constituciones y las leyes estatales a menudo proporcionan mayor protección a la libertad religiosa que la que brinda la Constitución de los Estados Unidos.

## 4. ¿Qué es “la separación de la Iglesia y el Estado”?

“La separación de la Iglesia y el Estado” no aparece en la Constitución, ni es un término legal. Thomas Jefferson acuñó la frase para describir la libertad religiosa como una sana independencia entre el Gobierno y las organizaciones religiosas a fin de proteger los intereses de ambos. Sin embargo, la frase a veces se utiliza para afirmar, incorrectamente, que la Constitución requiere que el Gobierno esté libre de religión. En realidad, el Gobierno puede cooperar activamente con organizaciones religiosas en causas comunes, tales como la salud pública o el bienestar social. El Gobierno también tiene el deber de dar cabida a la religión cuando sea necesario para garantizar el derecho al libre ejercicio de la religión. Por ejemplo, la policía debe proteger a las comunidades y a los oradores religiosos contra el hostigamiento o la persecución, a las organizaciones religiosas se les debe permitir que utilicen instalaciones públicas y, por lo general, a los empleados del Gobierno se les debe permitir usar en el trabajo la vestimenta requerida por su religión.

## 5. ¿Es importante proteger la libertad religiosa?

Sí. La libertad religiosa es una protección esencial que permite que las personas con fuertes diferencias de opinión y creencia vivan juntas en paz. Las personas que redactaron la Constitución sabían que los conflictos violentos relacionados con la religión habían asolado Europa durante cientos de años, ya que los gobernantes

trataban de controlar la religión de sus súbditos. Algunas de las primeras colonias también trataron de regular la religión y tuvieron problemas similares. Los padres fundadores procuraron evitar esos conflictos en la nueva nación al prohibir las religiones oficiales y al proteger a todas las religiones de la interferencia gubernamental.

Los fundadores de esta nación también creían que la interferencia del Gobierno en la religión era un ataque a los derechos humanos. En la Declaración de Independencia se afirma que las personas están “dotad[a]s por su Creador” de ciertos derechos que el Gobierno tiene el deber de proteger. La Constitución protege a las personas de los intentos gubernamentales de negar los derechos humanos básicos de las personas, incluso el derecho de tener y ejercer sus propias creencias religiosas.

Aunque persisten casos de intolerancia religiosa, estos doscientos cincuenta años de convivencia relativamente pacífica de diversas religiones en nuestra nación han demostrado la sabiduría de la Constitución. Nuestra nación se beneficia cuando las personas son libres de tener sinceras creencias de muchos tipos que guíen sus acciones en privado y en público, y cuando se sientan libres de hablar públicamente sobre sus creencias e ideas y también de debatirlas en público.

## 6. ¿Cómo sabemos lo que es constitucional en situaciones específicas?

La Corte Suprema de los Estados Unidos y otros tribunales toman decisiones sobre casos en los que alguien afirma que una medida del Gobierno es inconstitucional. Leer los veredictos de los tribunales nos ayuda a entender lo que significa la Constitución en circunstancias específicas.

Este folleto se basa en casos reales, pero no proporciona información detallada sobre ellos.



## 7. ¿Incluye la libertad religiosa algo más que la creencia?

Sí. La Constitución protege no solo el derecho de las personas a creer según lo decidan, sino también a adorar, a compartir sus creencias y a actuar de acuerdo con sus creencias. Todos estos derechos se aplican tanto a personas en particular como a grupos.

## 8. ¿Tiene la religión que ser un asunto privado?

No. La Constitución protege la libertad religiosa tanto en el ámbito privado como en el público. El derecho a la libertad religiosa no desaparece cuando una persona entra en un entorno público como una escuela o un edificio gubernamental, cuando acepta un cargo o un empleo en el Gobierno, o cuando opera un negocio que está abierto al público. De hecho, el Gobierno está obligado a proteger la libertad religiosa en todos esos entornos, con algunas excepciones muy limitadas que se analizan a continuación.

## 9. ¿Tiene límites el libre ejercicio de la religión?

Sí. Como con cualquier derecho, la libertad religiosa no es absoluta. Si bien el Gobierno nunca puede decir a las personas ni a las comunidades qué creer, en algunas circunstancias puede restringir la forma en que ejerzan esas creencias, tales como proteger la seguridad pública o los derechos fundamentales de los demás. Para dar un ejemplo obvio, el Gobierno podría prohibir el sacrificio humano aun cuando la enseñanza de una religión lo aprobara o lo exigiese.



La Corte Suprema ha elaborado una prueba para determinar cuándo se permite al Gobierno restringir las prácticas religiosas en virtud de la Constitución. Además, el Congreso y muchos estados han adoptado leyes que proporcionan protecciones aún mayores de las que se establecen en la Constitución.

La Corte Suprema ha dictado que las medidas gubernamentales que restringen el ejercicio de la religión pueden ser válidas si se trata de una "ley neutral de aplicación general" que no va dirigida específicamente a la religión. Las leyes federales y muchas leyes estatales también requieren que haya un "interés gubernamental imperioso" y que el Gobierno utilice los "medios menos restrictivos" para lograr dicho interés.

Por ejemplo, se consideró constitucional una ley que prohibía el uso de la droga peyote, a pesar de que la droga es importante en algunos rituales religiosos de indígenas estadounidenses, ya que la ley se aplicaba a todos por igual y no señalaba a ninguna práctica religiosa específica. Sin embargo, leyes similares podrían no ser válidas bajo las leyes estatales o federales si no incluyen excepciones apropiadas para el uso religioso.



# LA RELIGIÓN EN LA POLÍTICA Y LA LEGISLACIÓN

## 10. ¿Pueden los grupos religiosos y las personas que profesan una religión participar en la política?

Sí. Las personas y grupos religiosos tienen el derecho de tomar posiciones e influir en la opinión pública en todos los asuntos públicos y políticos. Los líderes y las organizaciones religiosas lo hacen con frecuencia.

Algunos tipos de participación política, aunque sean constitucionales, pueden afectar la capacidad de una organización religiosa para mantener su estado de exención de impuestos federales. Las organizaciones religiosas deben consultar a abogados fiscales calificados sobre sus actividades políticas.

## 11. ¿Pueden las creencias religiosas influir en la formulación de políticas públicas?

Sí. Todo tipo de creencias influyen en las preferencias en cuanto a políticas de los votantes y legisladores, incluidas las religiosas. El simple hecho de que una política coincida con una enseñanza religiosa o que surja de valores religiosos relativos al bien y al mal no la convierte en inconstitucional, siempre y cuando la política en sí tenga un propósito laico, no promueva

ni inhiba la religión y evite una participación excesiva del Gobierno en la religión. Por ejemplo, el hecho de que muchas enseñanzas religiosas se opongan a la violencia no significa que las leyes que prohíben las agresiones sean inconstitucionales. Para dar un ejemplo más polémico, algunos tipos de leyes que restringen el aborto son constitucionales aunque coincidan con ciertas creencias religiosas, porque tienen justificaciones laicas, son neutrales respecto a la religión y no suponen una intervención indebida del Gobierno en la religión.

Desde el punto de vista práctico, a la hora de debatir políticas controvertidas puede ser útil que los que tienen opiniones religiosas identifiquen también los principios morales, legales, prácticos o de otro tipo en los que se basan sus opiniones y con los que personas de diferentes creencias religiosas y motivaciones se puedan relacionar.

## 12. ¿Pueden los funcionarios electos hablar acerca de Dios?

Sí. Los funcionarios electos tienen el derecho que les otorga la primera enmienda de expresar sus creencias religiosas. Sin embargo, no pueden utilizar su cargo oficial para establecer una religión, como por ejemplo favoreciendo, promoviendo o discriminando una religión en particular.

## 13. ¿Se pueden comenzar las reuniones gubernamentales con una oración?

Sí, siempre y cuando las oraciones no se utilicen para hacer proselitismo ni para promover una determinada religión o creencia. Lo ideal es invitar a capellanes o representantes de diversas religiones, incluso de denominaciones no cristianas, a turnarse para ofrecer las oraciones, y que estas sean de contenido genérico.



## 14. ¿Puede el Gobierno exigir que los funcionarios o empleados del Gobierno pertenezcan a una religión específica o que crean en Dios?

No. El Gobierno no puede exigir ningún tipo de prueba religiosa como condición para tener un cargo o empleo público. El Gobierno puede exigir a las personas que hagan un juramento de cargo o que hagan una afirmación similar, pero no puede exigirles que pongan su mano sobre la Biblia o cualquier otro libro religioso o que utilicen la frase “con Dios como testigo”, aunque la persona puede hacer estas cosas si lo desea. El Gobierno tampoco puede prohibir que los ministros religiosos ocupen cargos públicos.

## 15. ¿Pueden los Gobiernos locales utilizar leyes de urbanismo u otros medios para mantener a los grupos religiosos fuera de sus comunidades?

No. Las leyes locales para el uso de tierras, como las de ordenamiento territorial [zonificación], no pueden estar dirigidas a las organizaciones religiosas para excluirlas, discriminarlas ni poner sobre ellas cargas poco razonables. Estos son algunos ejemplos de acciones gubernamentales que no están permitidas:

- Leyes de ordenamiento territorial que prohíban los lugares de adoración y que al mismo tiempo permitan lugares de reunión no religiosos para clubes u otras asociaciones.

- Negar un permiso a un grupo religioso simplemente porque es religioso o porque pertenece a un grupo religioso en particular.
- Prohibir la construcción de nuevas iglesias u otras casas de adoración exentas de impuestos con el propósito de aumentar los ingresos tributarios.
- No tener zonas en las que se permita construir lugares de adoración, de modo que la única manera en que se pueda edificar una iglesia sea mediante procesos costosos y prolongados para cambiar las leyes que aplican a esa parcela o para que se pueda conceder una excepción.

## 16. ¿Van en contra de la Constitución las exenciones de impuestos para las organizaciones religiosas?

No. Las organizaciones religiosas están exentas de impuestos en todos los códigos tributarios estatales y federales. De hecho, la Constitución puede requerirlo, ya que la Corte Suprema ha sugerido que gravar a las iglesias provocaría una intervención excesiva entre la Iglesia y el Estado.

Al igual que con otros tipos de exenciones de impuestos para organizaciones sin fines de lucro, las exenciones de impuestos de carácter religioso respetan el derecho de las personas a organizarse con otras para promover intereses comunes libres de la coacción o el control del Gobierno a través de los impuestos.

## 17. ¿Puede el Gobierno favorecer a una religión más que a otra?

No. El Gobierno no puede conceder privilegios especiales ni imponer sanciones especiales a ninguna religión o grupo religioso específico, ni mostrar preferencia por una religión más que por otra, o por el ateísmo.



# LA RELIGIÓN EN LAS PROPIEDADES DEL GOBIERNO

## 18. ¿Tienen que estar libres de religión las propiedades del Gobierno?

No. No es necesario que la propiedad gubernamental esté libre de referencias, símbolos o mensajes religiosos, siempre y cuando el Gobierno no parezca respaldar ninguna religión específica. La constitucionalidad de algo en concreto que esté en exhibición depende en gran medida de las circunstancias particulares.

Las exhibiciones temporales (como las exposiciones relacionadas con alguna festividad) pueden contener elementos religiosos si la exhibición, como un todo, no promueve un mensaje religioso ni indica que el Gobierno respalde la religión. Por ejemplo, una escena de la Natividad junto con símbolos festivos no religiosos, como Papá Noel y bastones de caramelo, probablemente estaría permitido, pero una escena de la Natividad sola no lo estaría.

Las exhibiciones permanentes (como los monumentos) pueden contener elementos religiosos si el propósito y el efecto principal de la exhibición son laicos, es decir, si un observador razonable no pensaría que el Gobierno pretende respaldar una religión en particular. Los factores incluyen el contenido general, las circunstancias de su creación y el tiempo de existencia de la exhibición. Por ejemplo, una estatua que represente los Diez

Mandamientos junto con varios símbolos de justicia no religiosos, erigida hace muchos años y que refleje el patrimonio histórico de la comunidad, probablemente estaría permitida por la Constitución. Sin embargo, una escultura de los Diez Mandamientos donada recientemente por una organización religiosa y puesta en un lugar destacado podría ser inconstitucional.

## 19. ¿Pueden las personas y las organizaciones religiosas utilizar propiedades gubernamentales para actividades y expresiones religiosas?

Sí. En general, el Gobierno debe proporcionar a los grupos religiosos el mismo acceso a las instalaciones públicas que proporciona a otro tipo de grupos. Por ejemplo, una universidad estatal que sea anfitriona de diversas actividades estudiantiles no puede excluir a un grupo de estudiantes religioso simplemente por ser religioso, aunque pueden aplicarse otras restricciones. Si un edificio gubernamental se abre para que grupos de la comunidad lo utilicen en horas no laborales con fines educativos, sociales, recreativos o de entretenimiento, este debe permitir a los grupos religiosos el mismo tipo de acceso para fines similares.

El Gobierno puede imponer restricciones razonables sobre cuándo, dónde y cómo un grupo religioso utiliza la propiedad del Gobierno (“restricciones de tiempo, lugar y forma”). Por ejemplo, el Gobierno puede establecer límites de tiempo para los eventos, restringir la ubicación para evitar la obstrucción del tráfico o limitar el tamaño de las exhibiciones.



## 20. ¿Pueden los empleados del Gobierno usar vestimenta o símbolos religiosos en el trabajo?

Sí. Por lo general, todos los empleados tienen la capacidad de creer y actuar de manera coherente con creencias religiosas profundamente arraigadas mientras estén en el lugar de trabajo, sujetos a ciertas limitaciones. Los empleados gubernamentales también disfrutan de estos derechos. El Gobierno, por ejemplo, debe permitir que los empleados usen vestimenta o símbolos religiosos aun cuando participen en labores oficiales gubernamental, a menos que el hacerlo haga que un observador razonable lo interprete como una aprobación gubernamental de la religión o si al así hacerlo presentara una carga significativa, tal como un riesgo para la seguridad.

Para obtener información detallada sobre los derechos de libertad religiosa de los empleados, véase *La libertad religiosa en el lugar de trabajo: Una guía para empleados*.

## 21. ¿Deben las escuelas públicas estar libres de religión?

No. Las escuelas y universidades públicas deben ser neutrales respecto a la religión; no pueden favorecerla ni ser hostiles a ella. Las instituciones académicas tienen el deber de dar cabida al ejercicio de la religión de un alumno a menos que sea perjudicial para la disciplina o interfiera con los derechos de los demás. Las instituciones académicas pueden enseñar sobre la religión de forma académica, neutral y no confesional. Las instituciones académicas no pueden patrocinar el “discurso religioso”. Por ejemplo, no son apropiadas las oraciones o las lecturas devocionales de Escrituras patrocinadas por la escuela durante los días de clase o los eventos escolares.



Para obtener información detallada sobre la religión en la educación, véase *Una guía para padres sobre la religión en las escuelas públicas* y *Una guía para maestros sobre la religión en las escuelas públicas*.

# EL DISCURSO Y LA EXPRESIÓN RELIGIOSOS

## 22. ¿Qué leyes protegen el discurso religioso?

La primera enmienda proporciona una protección extremadamente amplia a la libertad de expresión de todo tipo, incluida la religiosa. El Gobierno no puede prohibir la libre expresión por su contenido, religioso o de otra índole, aun cuando sea extremadamente ofensivo para los demás. Esto solo está sujeto a excepciones muy específicas, como el discurso que representa un peligro claro y presente al incitar la violencia inminente. Esta fuerte protección de la libre expresión salvaguarda el libre intercambio público de ideas que es esencial en una democracia. Esto impide que el Gobierno limite la crítica, el discurso impopular y la libre expresión de ideas con las que no está de acuerdo.

Además de la protección casi absoluta de la expresión en virtud de la primera enmienda, las garantías de libertad religiosa de la primera enmienda añaden otra capa de protección a la expresión religiosa.



## 23. ¿Incluye la libertad de expresión algo más que hablar?

Sí. La libertad de expresión, religiosa o de otra índole, incluye no solo el discurso oral sino otras formas de expresión como la exhibición, publicación y distribución de carteles, pancartas, folletos, libros, revistas, sitios web u otros materiales. El Gobierno puede regular algunos aspectos de estas actividades, tales como la solicitud de donaciones o los acuerdos comerciales entre grupos religiosos y editores o distribuidores, pero no puede controlar el contenido.

## 24. ¿Pueden los periódicos, las revistas, las estaciones de televisión y otros medios de comunicación privados publicar discursos religiosos (o antirreligiosos)?

Sí. La primera enmienda garantiza el derecho a la libertad de prensa. Con excepciones muy limitadas, las personas y los grupos tienen el derecho de publicar cualquier opinión en cualquier medio de comunicación del que dispongan. Estas opiniones pueden ser de carácter religioso, no religioso o incluso antirreligioso. Por ejemplo, las leyes contra la blasfemia serían inconstitucionales. Sin embargo, el Gobierno no tiene que proporcionar los medios para publicar esos mensajes.

## 25. ¿Puede un medio de comunicación de propiedad privada, como un periódico, una revista o una estación de televisión, negarse a publicar discursos religiosos?

Sí. Los medios de comunicación privados tienen el derecho de decidir si publican o transmiten algún material. Las personas o los grupos no pueden exigir que un medio de comunicación privado publique o transmita su discurso, ya sea religioso o de otra índole.

## 26. ¿Puede el Gobierno prohibir el discurso o la expresión religiosos en propiedades del Gobierno?

No. El Gobierno no puede prohibir ni restringir la libre expresión en las propiedades gubernamentales simplemente porque sea religiosa o debido a su contenido religioso particular. De hecho, el Gobierno tiene el deber de dar cabida a tales expresiones, por ejemplo, al proporcionar protección de la policía si fuera necesario.

Los tipos de restricciones que el Gobierno puede imponer a la libre expresión, incluso la religiosa, en las propiedades del Gobierno dependen del tipo de propiedad. El Gobierno solo tiene capacidad limitada para restringir la libre expresión en lugares públicos, tales como aceras, parques y centros cívicos, por ejemplo, al requerir que los participantes permanezcan en las aceras o al poner límites de tiempo a los eventos. El Gobierno puede imponer más restricciones en lugares que no suelen estar abiertos a expresarse en público, como las bases militares y las cárceles. Aun cuando se permitan tales restricciones, deben tener un objetivo legítimo y un punto de vista neutral (no estar diseñadas para suprimir una opinión en



particular).

## 27. ¿Puede el Gobierno prohibir el discurso religioso porque ofende a otras personas?

No. El Gobierno no puede restringir la libre expresión porque sea impopular u ofensiva, aun cuando sea extremadamente ofensiva o pueda provocar protestas. Por el contrario, la policía tiene el deber de proteger a los participantes al controlar a las multitudes y a los alborotadores.

## 28. ¿Puede el Gobierno prohibir la expresión religiosa en propiedades privadas?

No. Las personas y las organizaciones tienen el derecho de expresar sus creencias o puntos de vista religiosos en sus propiedades, incluso de exhibir símbolos o mensajes religiosos. Ciertas restricciones en el uso del suelo o de ordenamiento territorial [zonificación] pueden limitar las exhibiciones religiosas y no religiosas por igual, pero no pueden eliminar el discurso religioso ni limitarlo injustificadamente.

Si la propiedad privada está abierta al público, como los centros comerciales o las clínicas médicas, los propietarios pueden tener que obedecer ciertas leyes contra la discriminación que prohíben ciertos mensajes, incluso si el propietario considera que los mensajes son religiosos. Los propietarios de tales establecimientos deben consultar con abogados calificados en su estado

para obtener pautas específicas.

## 29. ¿Existe un derecho constitucional a la expresión religiosa en la propiedad privada de otras personas?

No. Incluso si la propiedad privada está abierta al público, como las tiendas o centros comerciales, hay que obtener el permiso del propietario.

## 30. ¿Puede el Gobierno exigir permisos para hacer proselitismo o predicación de puerta en puerta?

No. Sin embargo, el Gobierno puede imponer normas razonables en cuanto al tiempo, el lugar y la forma de predicar de puerta en puerta, siempre y cuando se apliquen por igual a todas las personas que participen en este tipo de actividad. Por ejemplo, una ciudad puede prohibir la predicación de puerta en puerta durante las horas de la noche, y las ciudades pueden tener mayor margen para restringir tales actividades si incluyen ventas o solicitudes de dinero.

## 31. ¿Puede el Gobierno controlar el contenido de los sermones religiosos?

No. Incluso si las leyes en contra de la discriminación prohibieran los mensajes que pudieran ofender a ciertos grupos de personas, aplicar esas leyes a los sermones de las iglesias sería inconstitucional, al igual que cualquier ley que prohibiera a las iglesias predicar sus propias opiniones sobre asuntos sociales y morales.



# LA RELIGIÓN Y LAS LEYES EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN

**32. ¿Pueden los profesionales (como los panaderos, floristas y médicos) rehusarse a brindar servicios que estén en contra de su conciencia o sus creencias religiosas?**

Depende. Cada estado tiene sus propias leyes contra la discriminación que se aplican a las empresas y a los profesionales que proporcionan bienes o servicios al público. Algunas de ellas permiten explícitamente exenciones cuando la prestación de un servicio va en contra de las creencias religiosas del proveedor; otras no lo hacen. Del mismo modo, algunos estados tienen leyes de conciencia que afirman el derecho de los médicos u otros profesionales a negarse a brindar servicios a los que se oponen. Aunque está claro que la aplicación por parte del Gobierno de las leyes contra la discriminación no debe ser hostil a la religión ni a los creyentes religiosos, este ámbito de la ley aún está en desarrollo. Los casos dependerán de la ley en cuestión y de una variedad de otras circunstancias. Al considerar la constitucionalidad de tales leyes, los tribunales pueden procurar equilibrar el interés del Gobierno en limitar la discriminación con las libertades individuales de expresión y religión. Las empresas y los profesionales deben consultar a abogados de su estado para obtener información y orientación específicas.

### 33. ¿Puede una organización religiosa que alquila sus instalaciones al público para celebrar eventos rechazar ciertos tipos de eventos?

Depende. Algunos estados tienen leyes que protegen específicamente el derecho de las organizaciones religiosas de negarse a alquilar sus instalaciones para eventos contrarios a sus creencias. Pero, al igual que con el tema que se mencionó anteriormente de las empresas o los profesionales que se niegan a brindar servicios, la respuesta no siempre es clara. Las organizaciones religiosas deben consultar a abogados locales para obtener información y asesoramiento.

### 34. ¿Pueden los empleadores discriminar por motivos de religión?

Generalmente, no. La mayoría de los empleadores no pueden contratar ni despedir empleados por motivo de su religión o por su necesidad de adaptaciones religiosas en el lugar de trabajo (tal como una excepción al código de vestimenta para cubrirse la cabeza por motivos religiosos o una excusa razonable para la observancia de festividades religiosas), y por lo general deben adaptarse a las prácticas religiosas de sus empleados, a menos que hacerlo suponga una carga excesiva para la empresa o para otros empleados.

Una excepción importante es que una organización religiosa tiene el derecho de exigir a sus ministros y a muchos otros tipos de empleados que sean miembros de esa religión y que vivan de acuerdo con las normas de conducta de la religión, incluso fuera del lugar de trabajo.

Para obtener información detallada sobre los derechos y deberes de un empleador en cuanto a la religión, véase *La libertad religiosa en el lugar de trabajo: Una guía para empleados y empleadores*.



# LA RELIGIÓN EN LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS FINANCIADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL

35. ¿Pueden las organizaciones religiosas recibir fondos federales para programas y servicios sociales, tales como atención médica o educación?

Sí. Las organizaciones religiosas pueden solicitar y recibir fondos federales para tales programas de la misma manera que las organizaciones no religiosas, y a menudo lo hacen. Las actividades financiadas por el Gobierno federal deben ofrecerse en salones separados o en horarios diferentes a los de las actividades religiosas. Por ejemplo, una iglesia que ofrezca capacitación laboral financiada por el Gobierno federal al mismo tiempo que una clase para estudiar la Biblia debe ofrecer las actividades en salones separados.



## 36. ¿Puede una organización incluir actividades religiosas como parte de los programas o servicios financiados por el Gobierno federal?

No. Una organización que recibe fondos federales directos no puede realizar actividades intrínsecamente religiosas, como la enseñanza religiosa, la adoración o el proselitismo, como parte de esos programas o servicios. Las actividades religiosas deben (a) ofrecerse por separado en horas o en lugares diferentes, y (b) ser de carácter voluntario, es decir, no se puede exigir que los participantes asistan a actividades religiosas a fin de recibir la ayuda financiada por el Gobierno federal. Por ejemplo, un albergue para personas sin hogar que reciba fondos federales no puede exigir que los participantes oren antes de las comidas o que asistan al estudio de las Escrituras, aunque sí puede invitarlos a hacerlo.

## 37. ¿Puede una organización religiosa limitar los programas y servicios financiados por el Gobierno federal a sus propios miembros?

No. Las organizaciones religiosas que aceptan fondos federales para los programas de servicio social no pueden negarse a prestar tales servicios basándose en la religión.



# ENCONTRAR PUNTOS EN COMÚN

38. ¿De qué manera pueden las personas, las organizaciones religiosas y los funcionarios locales resolver las diferencias pacíficamente?

- **Valorar los principios democráticos por encima de la política y las motivaciones propias.** El sistema de legislación democrática de nuestra nación, los controles y equilibrios del Gobierno, y las garantías constitucionales protegen los derechos de todos, incluso de aquellos con quienes estamos en profundo desacuerdo. Respetar estos procesos y garantías, sin importar cuánto nos disguste el resultado, protege nuestros propios derechos y nuestro sistema democrático de Gobierno. Cultivar el consenso mediante el diálogo y la persuasión requiere paciencia, pero es la única manera en que funciona una democracia sana.
- **Identificar valores en común.** Expresar un compromiso compartido con los valores fundamentales puede ayudar a quienes tienen preferencias de políticas muy diferentes a comprenderse y a respetarse mutuamente. Las personas y las comunidades religiosas deben determinar principios con los que las personas de diversos orígenes y motivaciones puedan identificarse. El explicar cómo sus puntos de vista reflejan estos valores comunes puede generar confianza y comprensión de una mejor manera que solo insistir en reclamar la libertad religiosa.

Del mismo modo, las personas de todas las religiones o de ninguna religión pueden respetar la libertad religiosa como parte de una libertad más amplia respecto al control gubernamental, lo cual beneficia a todas las personas.

- **Escuchar a todas las partes.** Vivimos en una sociedad diversa en la que las personas de buena voluntad pueden tener opiniones muy diferentes. Todas las partes deben reconocer y tratar de entender las posturas de los demás.

Los funcionarios públicos deben ser conscientes de las creencias religiosas profundamente arraigadas de los miembros de la comunidad, especialmente si esas creencias no son populares. Del mismo modo, las personas creyentes pueden partir de la base de que la mayoría de los funcionarios públicos no tienen la intención de ser hostiles hacia la religión y que desean ser justos con todos.

- **Comprometerse a tener un debate civilizado.** Las diferencias de opinión y el debate abierto son vitales en una democracia, pero la forma en que debatimos, y no solo lo que debatimos, es fundamental. Los ataques personales, la ridiculización y el vilipendio de quienes tienen opiniones opuestas pueden fracturar las comunidades y debilitar el proceso de la democracia. Todas las partes deben esforzarse por ser fidedignas y justas, y deben tratarse unas a otras con cortesía y respeto genuino, que es la única manera de aprender unas de otras y llegar a un consenso.
- **Buscar y compartir información relevante.** Busque toda la información pertinente y compártala con todos los participantes. La falta de información a menudo conduce a restricciones innecesarias a la religión en los espacios públicos. Por ejemplo, un Gobierno local podría negar el uso de instalaciones públicas a un grupo religioso porque piensa erróneamente que tiene que haber separación entre la Iglesia y el Estado, o un maestro de música de una escuela podría evitar enseñar música religiosa porque no está seguro de que esté permitido. Comprender las leyes pertinentes y cómo se aplican, y compartir esa



información con las personas en quienes tiene efecto, puede evitar la incertidumbre y ayudar a garantizar que se respeten los derechos de las personas y se cumplan las obligaciones del Gobierno.

- **Ser proactivos.** Muchas comunidades contribuyen involuntariamente a la confusión y a la desconfianza al no tener políticas en cuanto a esos asuntos. Las comunidades pueden fomentar un ambiente de apertura y confianza y demostrar su compromiso con los principios fundamentales de nuestra democracia si trabajan con las personas creyentes, las organizaciones religiosas y los asesores jurídicos pertinentes. Esa colaboración puede ayudar a evitar o disminuir los conflictos. Eso puede conducir al desarrollo de políticas integrales sobre asuntos relacionados con la religión; por ejemplo, una política para todo el distrito escolar sobre la religión en las escuelas. Las comunidades también deben asegurarse de que esas políticas sean ampliamente conocidas y que cuenten con un amplio apoyo.

# ACERCA DE NOSOTROS

El *International Center for Law and Religion Studies* [Centro Internacional para los Estudios de Derecho y de Religión] es un líder mundial en derecho comparativo e internacional en temas de religión. La misión del Centro es ayudar a garantizar las bendiciones de la libertad de religión y creencia para todas las personas mediante 1) la ampliación del conocimiento y la experiencia, 2) la creación de redes de expertos, y 3) la contribución a la reforma de la ley. Como institución académica de la Facultad de Derecho J. Reuben Clark en la Universidad Brigham Young, el Centro colabora con universidades líderes, organizaciones no gubernamentales y Gobiernos de todo el mundo para organizar conferencias, seminarios de capacitación y talleres. Desde su creación en el año 2000, el Centro ha ayudado a organizar más de 350 eventos educativos en más de cincuenta países; ha trabajado con más de 1000 eruditos, funcionarios gubernamentales, jueces y líderes comunitarios y religiosos; ha consultado sobre propuestas legislativas en cincuenta y cinco países; ha producido numerosos trabajos académicos y materiales de capacitación; y ha instruido a miles de estudiantes. Para saber más, visite [www.iclrs.org](http://www.iclrs.org).



# RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

La libertad religiosa es una protección esencial que permite que las personas con fuertes diferencias de opinión y creencia vivan juntas en paz. Sin embargo, estas protecciones carecen relativamente de sentido si se limitan a las prácticas privadas en el hogar o en los lugares de adoración. Las creencias profundamente arraigadas afectan todos los aspectos de la vida de las personas y las vinculan en comunidad con otros creyentes.

¿Cuáles son los derechos de libertad religiosa de las personas y los grupos en entornos públicos? Una guía práctica sobre la religión en el ámbito público aclara este tema un tanto complicado y a menudo malinterpretado en un formato de preguntas y respuestas fácil de entender.

Además, este folleto ofrece sugerencias sobre cómo encontrar puntos en común para que las personas, los grupos religiosos y los funcionarios públicos puedan resolver las diferencias de una manera pacífica y justa.



## Una guía práctica sobre la **RELIGIÓN EN EL ÁMBITO PÚBLICO**

Fecha de publicación:  
junio de 2018



452 JRCB, Provo, UT 84602

ICLRS.ORG /

Facebook: @ICLRS.ORG

Twitter: @ICLRSORG

PD60014126 002. Se permite la reproducción  
de este documento